



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30. SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2979-SOT-757, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de obra que se realizan en el inmueble ubicado en calle Lomas de Vista Hermosa número 225, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2022.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Lomas de Vista Hermosa número 225, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado con tapiales de madera, en su interior se observó la limpieza del terreno, toda vez que se realizó la demolición de un inmueble preexistente, sin que se observaran actividades de derribo de arbolado, tocones ni esquilmos.-----

En este sentido, de las pruebas aportadas por la persona denunciante, se observó el derribo de 03 individuos arbóreos al interior del predio.-----

Adicionalmente, en atención al oficio PAOT-05-300/300-5162-2022, una persona que se ostentó como persona autorizada de la poseedora del predio, entregó en copia simple el oficio número ACM/DGSRNyAP/560/05/2022 de fecha 26 de mayo del 2022 la cual contiene la autorización de derribo de arbolado para 05 individuos arbóreos al interior del predio de la especie sauce, fresno, capulín, palmera y Tepozán y el Dictamen correspondiente.-----

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio ACM/DGSRNyAP/953/09/2022, la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Área Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó contar con la autorización N° ACM/DGSRNyAP/560/05/2022 de fecha 26 de mayo de 2022 para el derribo de 5 individuos arbóreos al interior del predio, de la especie sauce, fresno, capulín, palmera y Tepozán, restituyendo 19 árboles de la especie encino mismo que serán entregados en el vivero forestal.-----



Expediente PAOT-2022-2979-SOT-757

En conclusión, en el predio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo de 5 individuos arbóreos al interior del predio los cuales contaros con las autorizaciones correspondientes por parte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y la restitución de 19 árboles de la especie encino.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Lomas de Vista Hermosa número 225, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado con tapiales de madera, en su interior se observó la limpieza del terreno, sin que se observaran actividades de derribo de arbolado, tocones ni esquilmos.-----
2. Una persona que se ostentó como persona autorizada de la poseedora del predio, entrego en copia simple el oficio número ACM/DGSRNyAP/560/05/2022 de fecha 26 de mayo del 2022 la cual contiene la autorización de derribo de arbolado para 05 individuos arbóreos al interior del predio.-----
3. La Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Área Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó contar con la autorización N° ACM/DGSRNyAP/560/05/2022 para el derribo de 5 individuos arbóreos al interior del predio; restituyendo 19 árboles que serán entregados en el vivero forestal. Por lo que corresponde a dicha Dirección enviar a esta Entidad, el comprobante de entrega de los 19 árboles correspondiente a la restitución.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Área Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RMGG/AMMR